

NORMATIVA*

HORARIOS COMERCIALES COMUNITAT VALENCIANA

RÉGIMEN DE HORARIOS	APLICABLE A:
<p>LIBERTAD HORARIA</p> <p>-El comerciante elige libremente días y horas de apertura</p> <p>-Obligatorio exponer cartel con días y horarios de apertura</p>	<p>-Comercios con menos de 300m² de sala de venta** que no pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no sean pyme.</p> <p>-El hecho de utilizar como nombre comercial el nombre de una gran empresa o grupo no impide la libertad horaria siempre que la mercantil titular no este integrada en ellos (P.ej: un franquiciado, pyme, de menos de 300 m² tendrá libertad horaria con independencia del tamaño del franquiciador).</p> <p>-Comercios dedicados a productos de pastelería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, flores y plantas.</p> <p>-Tiendas de conveniencia***. Apertura mínima: 18 horas al día.</p> <p>-Tiendas en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo.</p> <p>-Tiendas en zonas declaradas de Gran Afluencia Turística****, en las temporadas a que se extiende dicha consideración.</p>
<p>APERTURA TODOS LOS DOMINGOS Y FESTIVOS pero con un límite de 12 horas diarias y 90 horas semanales</p> <p>-Obligatorio exponer cartel con días y horarios de apertura</p>	<p>-Establecimientos de venta de productos culturales*****</p>

AL RESTO DE ESTABLECIMIENTOS se aplicará el siguiente RÉGIMEN GENERAL:

-Máximo de 90 horas a la semana

- Sólo pueden abrir en **domingos y festivos habilitados** anualmente por Resolución de la Conselleria competente en materia de comercio. (Desde 2013, un mínimo de 10)
- Obligatorio **exponer cartel** con días y horarios de apertura (cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o festivo que se habilite)

Normativa:

- Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (DOCV núm.6488. de 25 de marzo). Artículos 17 a 23
 - Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE núm. 68, de 14 de julio) Artículo 27. Modifica la Ley 1/2004 de Horarios Comerciales.
- ***: Sala de venta: Superficie total de las áreas o locales donde se exponen los productos, a los que pueda acceder el cliente, así como los escaparates y espacios internos destinados al tránsito de personas y a la presentación o dispensación de los productos.*
- ****: Tienda de conveniencia: Establecimiento polivalente con superficie inferior a 500 metros cuadrados, que ofrece una variada gama de productos de alimentación, bebidas, libros, revistas, papelería, discos, juguetes, vídeos, regalos, etc; con un mínimo de apertura de 18 horas al día.*
- *****: Gran Afluencia Turística: Consulte la web de la Conselleria de Economía, Industria y Comercio (www.indi.gva.es/portal/opencms/es/index.htm) o a la Dirección General de Comercio y Consumo (tel. 012) las zonas y temporadas*
- ******Productos culturales: Libros en soporte escrito o informático, periódicos, revistas, soportes de grabación musical, instrumentos musicales, vídeos, artículos de colección, artículos de dibujo y bellas artes, antigüedades, obras de arte, productos de artesanía popular y aquellos otros que reglamentariamente se determinen.*



REGULACIÓN DE LOS HORARIOS COMERCIALES EN LA COMUNITAT VALENCIANA

A) Legislación

- Ley 3/2011, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (Artículos 17 a 23)
- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE núm. 68, de 14 de julio) Artículo 27. Modifica la Ley 1/2004 de Horarios Comerciales.

B) Régimen general:

- Horario semanal: 90 horas máximo.
- 9 domingos y festivos hábiles por resolución de la Conselleria según propuesta del Observatorio del Comercio Valenciano. (Para 2013 serán mínimo 10 domingos y festivos).
- Las horas de apertura y cierre en esos domingos y festivos hábiles serán libremente fijados por cada comerciante y no se computan dentro de las 90 horas semanales.
- Los ayuntamientos pueden habilitar sus festivos locales en sustitución de alguno/s domingos y festivos habilitados con carácter general por la resolución de la Conselleria.

C) Libertad horaria:

- Los establecimientos de sala de ventas inferior a 300 m², salvo que pertenezcan a grandes empresas o grupos de distribución que no sean pymes.
- Los dedicados principalmente a determinadas actividades: pan, platos preparados, prensa, combustibles, flores y plantas.
- Los ubicados en en estaciones y medios de transporte.
- Tiendas de conveniencia (o 'Tiendas 24 horas') que además deben permanecer abiertos un mínimo de 18 horas al día.
- Establecimientos dedicados en exclusiva a productos culturales pueden abrir todos los domingos y festivos hasta 12 horas.

D) Horarios Excepcionales

- Se conceden si concurren circunstancias especiales y básicamente en estos casos:
- Actividades estacionales: Juguetes en Navidad y Reyes.
- Acumulación de festivos cuando se solicita un domingo y no el festivo local.



- Zonas de segunda residencia: Establecimientos de alimentación medio día y en épocas vacacionales

2012 (consulte en la Dirección General de Comercio y Consumo listado actualizado)

ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA
Algueña	Burriana Zona marítima	Alboraya Bétera Chiva Daimús L'Elia Gilet Lliria Montserrat Náquera Paterna (Heron City) Picassent Sueca San Antonio de Benagéber Torrent Turis

- Otros supuestos excepcionales.

E) Zonas de gran afluencia turística

- Se tramita a instancias del municipio y se extiende a todo el municipio o a una zona del mismo. Excepcionalmente cabe la declaración de oficio.
- Libertad horaria de los establecimientos durante los periodos a las que se extiende.

Debe aprobarlo el órgano municipal y aportar:

a) Datos justificativos: Alojamientos turísticos hoteleros, campings, número de viviendas de segunda residencia, incrementos de consumos de agua o de toneladas de residuos y otros que acrediten el incremento de visitantes.

b) Informes de asociaciones de comerciantes, de consumidores y usuarios y sindicatos.

En caso de que haya sido declarado municipio turístico por Decreto del Consell no precisa los informes del apartado b), siendo éste un fundamento determinante para motivar la declaración. Hasta ahora se ha venido concediendo para dos periodos vacacionales:

- Del Domingo de Ramos al lunes siguiente al Lunes de Pascua (San Vicente).
- Del 1 de julio a 30 de septiembre.
- Excepción: La ciudad de Valencia únicamente el fin de semana que coincide con la celebración del Gran Premio de Europa de Fórmula 1.

Actualmente (julio de 2012): 44 zonas turísticas:

Provincia de Alicante: 26
Provincia de Castellón: 7



Provincia de Valencia:11

ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA
L'Alfàs del Pí	Alcalà de Xivert	Canet d'en Berenguer
Altea		
Alicante (Zonas de playas y franja marítima)	Benicarló	Cullera
Benidorm	Benicàssim	Gandia (Zonas de playas y Grao)
Benissa	Moncofa	Miramar
Benitatxell	Oropesa del Mar	
Calp/Calpe		Oliva (Zona litoral)
El Campello	Peñíscola	Piles
Dénia	Vinaròs	
Elche/Elx (El Altet, La Marina y Los Arenales)		La Pobla de Farnals. Zona de playa
Finestrat		Sagunt/Sagunto
Gata de Gorgos		Tavernes de la Valldigna. (Zona de playa)
Guardamar del Segura		
Xàbia/Jávea		Valencia (Fin de semana Gran Premio Fórmula 1)
Ondara		
Orihuela (Zona de costa)		Xeraco (Zona de playa)
Pedreguer		
Pilar de la Horadada		
Els Poblets		
Rojales		
San Fulgencio		
Santa Pola		
Teulada		
Torre Vieja		
El Verger		
La Vila Joiosa / Villajoyosa		